



ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

ANTECEDENTES

1. El 27 veintisiete de mayo de 2015 dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del combate a la corrupción, entre otros, se modificó el artículo 113, para instituir el Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos. Asimismo, se mandató que las entidades federativas establecieran sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en las materias señaladas; ordenándose en el artículo Séptimo Transitorio la obligación de los sistemas anticorrupción de las entidades federativas de conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales.
2. El 18 dieciocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción; para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción se establecieron, entre otras, las bases para que las leyes de las entidades federativas desarrollaran la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas Locales; y en su artículo Segundo Transitorio, se fijó el plazo de un año para que las Legislaturas de las entidades federativas, expidieran las leyes y realizaran las adecuaciones normativas correspondientes para la puesta en marcha de los Sistemas Locales Anticorrupción.



3. El 13 trece de noviembre de 2015 dos mil quince, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado, las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia del combate a la corrupción, adicionándose entre otros, el artículo 109 ter, que establece el Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno de la entidad competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
4. El 18 dieciocho de julio de 2017 dos mil diecisiete, se publicó en el mismo medio el Decreto número 367, por el que se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto establecer las principios, bases generales y procedimientos, para garantizar que los Órganos del Estado implementen un Sistema Estatal Anticorrupción, se coordinen entre ellos y con el Sistema Nacional Anticorrupción, en lo que corresponda, para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y hechos de corrupción.
5. En la fecha señalada en el numeral que antecede se publicó en el medio oficial de difusión del Estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, que establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; las faltas administrativas graves y no graves, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; las sanciones por la comisión de faltas de particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación; se determinan los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y se crean las bases para que todo Órgano del Estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.



7. El 17 diecisiete de julio de 2019, el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, designó a la nueva Secretaria Técnica de la referida Secretaría, ante la renuncia del que fue inicialmente nombrado.

Sentados los antecedentes indicados y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 24 y segundo transitorio, último párrafo, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal es un organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión; y además se previene que debe contar con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

SEGUNDO. Que en términos del numeral 25 del Ordenamiento antes señalado, la Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a efecto de proveerle la asistencia técnica para el desempeño de sus atribuciones; y además tiene a su cargo la administración, operación y funcionamiento de los recursos humanos, económicos y materiales que se requieran para el Sistema Estatal.

TERCERO. Que al tenor del artículo 37 de la Ley en mención, corresponde al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, entre otras atribuciones, ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, administrándola y representándola en cuanto organismo descentralizado, y actuar como Secretario del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno de la misma.

CUARTO. Que el artículo 30 de la Ley que se viene citando, establece que el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, está integrado por los miembros del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, y que dicho Órgano será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana.



QUINTO. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 55, fracción VIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, el Órgano de Gobierno, tiene entre otras atribuciones, aprobar la estructura básica de la organización de la entidad paraestatal, y las modificaciones que procedan a la misma. Asimismo, aprobar el estatuto orgánico tratándose de organismos descentralizados.

SEXTO. Que de acuerdo a lo informado por la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, derivado de la entrega recepción de los asuntos inherentes a la Secretaría Ejecutiva del mencionado Sistema, celebrada el 1º de agosto de 2019, existe antecedente de los documentos siguientes: copia simple de un acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Coordinador y Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, correspondiente al 7 de agosto de 2018, dos mil dieciocho, que en el punto de Acuerdo ACT-SSO-CC-OG-07.08.2018.04, se establece “...*los integrantes del Comité Coordinador y Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, acuerdan por mayoría la aprobación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, con las modificaciones a los artículos siguientes...*”; b) copia simple de un documento denominado “Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Michoacán de Ocampo”.

Que atento a lo informado, con motivo de dicho acto no fue entregado a la Secretaría el Estatuto Orgánico de la misma, que presuntamente fue aprobado en la sesión de referencia, ni tampoco obra su publicación en el Periódico Oficial del Estado; asimismo, no se cuenta con alguna reproducción del cuerpo normativo de referencia, en el que se evidencie que se trata del documento aprobado en su caso, por el Órgano de Gobierno; de ahí que no existe la certeza de la aprobación de tal ordenamiento, máxime que el acta señalada no está suscrita por la mayoría de sus integrantes.

SÉPTIMO. Que con la finalidad de dar certeza a la actuación y funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es que se considera necesario que este Órgano de Gobierno emita el Estatuto Orgánico de la misma, a fin de que cuente con el marco normativo para que se organice adecuadamente y esté en condiciones de ejercer eficazmente las atribuciones que le confiere la Ley



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo



SECRETARÍA EJECUTIVA
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
MICH O A C Á N

del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 24, 25 y 30 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; 55, fracción VIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, se emite el siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO. Se expide el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme al Anexo 1.

SEGUNDO. Se aprueban las Unidades Administrativas que integran la Estructura Orgánica de la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales y administrativos que correspondan, de conformidad al Anexo 2.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, para que se publique el presente Acuerdo, así como sus Anexos 1 y 2, en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aprobado por unanimidad de votos de las y los ciudadanos **Mtra. Elvia Higuera Pérez**, Presidenta del Comité de Participación Ciudadana y del Órgano de Gobierno; **C. P. Miguel Ángel Aguirre Abellaneda**, Auditor Superior de Michoacán; **L.A.E. Francisco Huergo Maurín**, Secretario de Contraloría del Estado de Michoacán; **Mtro. Alejandro Carrillo Ochoa**, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; **Lic. Sergio Alberto Cázares Solórzano**, Magistrado Presidente Sustituto del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado; **Dra. Reyna Lizbeth Ortega Silva**, Comisionada Presidenta del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; **Lic. Sergio Mecino Morales**, Magistrado



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo



SECRETARÍA EJECUTIVA
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
MICHOACÁN

Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; integrantes del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en la Segunda Sesión Ordinaria, iniciada el día 19 diecinueve de agosto y concluida el 1 primero de septiembre del 2020, dos mil veinte.

Mtra. Elvia Higuera Pérez
Presidenta del Comité de
Participación Ciudadana y del
Órgano de Gobierno de la
Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatel Anticorrupción

Lic. Ana María Vargas Vélez
Secretaria Técnica de la
Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatel Anticorrupción



SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN